



INFORME DE ASISTENCIA DE AUDIENCIA INICIAL. ANDRES BASTIDAS ALEGRIA CASE- 21498 Y 21922

Desde Clara Stella Estrada Rosero <cestrada@gha.com.co>

Fecha Mié 18/06/2025 10:44

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

INFORME DE ASISTENCIA DE AUDIENCIA INICIAL. ANDRES BASTIDAS ALEGRIA CASE- 21498 Y 21922

JUZGADO: JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANDRÉS ALEGRIA BASTIDAS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS
RADICADO No. 760013103009-2022-00086-00.

El 12 de junio de 2025 en hora señaladas se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, con la asistencia de todas las partes convocadas. La diligencia se instaló formalmente tras la verificación de las calidades de los comparecientes y el reconocimiento de personería a:

- La suscrita, en calidad de apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- El Dr. Gustavo Herrera, apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- El apoderado y representante legal de CLÍNICA CASTELLANA S.A.S.
- El apoderado y representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- El Dr. Brayan Durán, apoderado del señor Jorge Eduardo Quintero Ortiz
- El señor Jorge Eduardo Quintero Ortiz (demandado)
- El demandante Andrés Alegría Bastidas y su apoderada judicial.

Etapas de conciliación: La juez instó a las partes a conciliar. Si bien la parte demandante manifestó tener ánimo conciliatorio, los convocados negaron intención alguna de arreglo. La juez propuso una fórmula de conciliación por valor de \$40.000.000, que no fue acogida por las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **ANDRÉS ALEGRÍA BASTIDAS**

La Juez inició el interrogatorio al demandante, orientado a esclarecer su estado de salud y antecedentes médicos. El señor Alegría refirió que sufrió un accidente laboral en junio de 2015, que le causó una lesión en la rodilla izquierda, y que, tras ello, fue indemnizado y desvinculado laboralmente. Fue calificado inicialmente con una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 18,40 % y posteriormente con una PCL del 19,20 %, ambas objeto de indemnización por IPP, y de las cuales no realizó manifestación de inconformidad.

Indicó que se le han practicado cuatro intervenciones quirúrgicas sin obtener mejoría sostenida, y que la causa de la demanda radica en que el Dr. Jorge Eduardo Quintero ordenó el 26 de julio de 2021 la cirugía de reconstrucción del ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o aloinjerto y sutura de meniscos, la cual fue autorizada por la ARL Colpatria. Sin embargo, en la intervención del 30 de noviembre de 2021, se realizaron procedimientos distintos a los ordenados, sin que, según él, se le informara con antelación.

Señaló que la cirugía de reconstrucción inicialmente no fue practicada debido a que fue diagnosticado con una afección pulmonar, la cual fue superada y dada de alta en el año 2024. Indicó que actualmente cuenta con una orden médica vigente para la práctica de dicha cirugía; sin embargo, los médicos tratantes le han manifestado que no se realizará por tratarse de un procedimiento complejo. Agregó que su única fuente de ingresos en la actualidad corresponde a la prestación económica por incapacidad que recibe de AXA Colpatria.

- **INTERROGATORIO- REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

El representante legal de AXA Colpatria afirmó que desde el momento de ocurrencia del accidente desde junio de 2015 ha prestado la asistencia en el accidente laboral del demandante, menciona que calificó en dos oportunidades al actor, en una primera oportunidad una PCL inicial del 18,40 % como la calificación posterior del 19,20 %. También indicó que no se registran recursos o inconformidad por parte del actor. Que las PCL fueron objeto de indemnización por IPP.

Respecto a la cirugía de reconstrucción de ligamento informo que ha sido objeto de autorización por AXA Colpatria.

- **INTERROGATORIO AL DR. JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ**

El Dr. Quintero señaló que atendió al paciente en la Clínica Castellana y, tras la valoración clínica y la revisión de imágenes diagnósticas, ordenó la cirugía de reconstrucción del ligamento cruzado anterior, dejando previsto que su realización dependería de los hallazgos intraoperatorios.

Indicó que el 30 de noviembre de 2021 se efectuó la cirugía, pero que, al momento de la revisión bajo anestesia, se evidenció degeneración mucinosa del ligamento cruzado anterior, sin ruptura ni signos de inestabilidad, motivo por el cual no se efectuó la reconstrucción. En su lugar, practicó remodelación de menisco medial y lateral, relajación de retináculo lateral con realineación, y condroplastia patelar.

Aclaró que al terminar la intervención informó al paciente los motivos clínicos que justificaron no realizar el procedimiento inicialmente ordenado y que, de haberlo hecho, se habría generado un perjuicio mayor. Ratificó que sí estaba vinculado contractualmente con la Clínica Castellana al momento de la cirugía.

- **INTERROGATORIO A LA REPRESENTANTE LEGAL DE CLÍNICA CASTELLANA S.A.S.**

La representante legal manifestó que el paciente recibió atención médica adecuada conforme a sus antecedentes y diagnósticos. Confirmó que el Dr. Quintero sí tenía vínculo vigente con la Clínica al momento de la intervención del 30 de noviembre de 2021, mediante contrato de prestación de servicios, y desvirtuó la afirmación del actor sobre una supuesta falta de vinculación del médico tratante.

- **INTERROGATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

El interrogatorio al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A. se centró en exponer las características de la póliza en virtud de la cual la compañía fue llamada en garantía dentro del presente proceso.

Indicó que se trata de la póliza denominada SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES N.º 0594156–9, cuyo tomador y asegurado es Clínica Castellana S.A.S., y cuyo beneficiario es terceros afectados. La cobertura material corresponde al amparo básico de responsabilidad civil profesional clínicas por un valor asegurado de \$415.000.000.

Manifestó que la vigencia de la póliza va desde el 8 de noviembre de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2022, con un deducible del 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de \$4.000.000. Finalmente, aclaró que se trata de una póliza bajo modalidad claims made, lo que implica que la cobertura opera respecto de reclamaciones formuladas dentro de su vigencia, sin importar la fecha de ocurrencia de los hechos que la originan, siempre que no se hayan conocido con anterioridad a su inicio.

DECRETO DE PRUEBAS

- La juez decreto las pruebas documentales de la parte demandante, parte demandada y llamados en garantía Mapfre y Sura

Respecto al decreto de la prueba pericial se dispuso para:

- Demandado Jorge Eduardo Quintero Ruiz
- Llamado en Garantía Sura
- Respecto de Mapfre se presento un desistimiento de la prueba pericial

Respecto de la prueba testimonial

- **Para la Axa Colpatría Seguros de Vida S.A** Luis Fernando Delgado Duarte, Virna Lizeth Aya Alzate, Julieth Antonia Rosero Coral E Isabella Caro Orozco,
- **Para el demandado Jorge Eduardo Quintero:** Giovanny Ramos, Ángela María Peralta, Julián Pérez Prado, Isabella Caro Orozco
- **Para la demandada Clínica Castellana SAS:** Giovanney Ramos, Ángela María Peralta, Julián Pérez Prado e Isabela Caro Orozco.
- **Para la llamada en garantía Sura:** María Camila Agudelo
- Respecto a la solicitud de oficios de la obtención de historia clínica no se concede por cuanto ya obra en el expediente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO El litigio se fijó en determinar si existió o no responsabilidad médica del Dr. Jorge Eduardo Quintero Ortiz y de la Clínica Castellana por la no realización de la cirugía de reconstrucción del ligamento cruzado anterior ordenada el 26 de julio de 2021.

OBSERVACIÓN FINAL

Finalizado el debate probatorio, el apoderado de MAPFRE y el Dr. Herrera (Suramericana) invitaron al actor a desistir de las pretensiones ante la evidencia de que sus afirmaciones carecen de sustento probatorio y con ánimo de evitar condena en costas. El demandante no accedió.

Cordialmente,



Clara Stella Estrada Rosero

Abogada Junior
TEL: 318 212 9732

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments